10)	LUZ DEL ALBA PINEDA MILIANO	402-1046177-4
11)	MADELIN ESTHER ROBLES MORROBEL	402-3685235-2
12)	MILADYS ESPINAL RODRIGUEZ	402-2417018-9
13)	ROSAILY FELIZ GOMEZ	402-3056032-4
14)	ROSANNY ALTAGRACIA CASTRO MORA	402-2218106-3
15)	SAHELIS LISSETTE RUIZ MATOS	402-0040773-8
16)	SOL MARIA CADETE TEJEDA	402-3645873-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 689-26 que concede pensiones del Estado a catorce (14) personas. G. O. núm. 11265 del 21 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 689-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), modificada por la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-07994, del 16 de septiembre de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cedula de identidad y electoral	MONTO RD$
1	ALEJANDRO BENITEZ	027-0012565-7	12,000.00
2	ALFONSO REYES REYES	027-0006892-3	18,000.00
3	COTANZO NUÑEZ	023-0044988-7	18,000.00
4	HECTOR BIENVENIDO DURAN	024-0016002-0	18,000.00
5	JORGE LUIS AMPARO	024-0007429-6	18,000.00
6	JOSE ANTONIO COLIN FIGUEROA	023-0045352-5	10,000.00
7	JOSEPH LOUIS	402-4580227-3	10,000.00
8	JUAN SORIANO DELGADILLO	030-0003664-4	21,000.00
9	JUAN MANUEL VALENCIO	138-0000867-7	18,000.00
10	JUAN OSVALDO NATERA RAMIREZ	023-0042260-3	16,500.00
11	LUIS ORESTES PUELLO GERARDO	023-0033953-4	21,000.00
12	RAMONA PINALES RIVERA	023-0066699-3	10,000.00
13	SANTOS LUIS LUIS	027-0013268-7	20,000.00
14	SILVIO RAFAEL CARMONA	023-0035636-3	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 690-26 que concede pensiones del Estado a seis (6) personas. G. O. núm. 11265 del 21 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 690-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.